



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Treinta de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1349  
RADICADO No. 2021-00090-00

1. Se incorpora la notificación personal realizada a los demandados Rolformados S.A.S., Leguz S.A.S. y Carlos Mario Palacio Piedrahita (página 02, 06 y 10 anexo 05, exp. Digital), a través de mensaje de datos, las cuales se tendrán como efectivas de conformidad con el artículo octavo del Decreto 806 de 2020.

2. Conforme a la petición de declaración de nulidad de proceso ejecutivo, aportado por el representante legal de LEGUZ S.A.S., (anexo 06 y 07, exp. Digital), no se accederá a la misma, ya que se deberá tener presente lo indicado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, que hace referencia sobre la continuación de los procesos ejecutivos donde existen otros demandados, así que, en vista de que la sociedad Leguz S.A.S., fue admitida en proceso de Reorganización, mediante auto del 05 de febrero de 2021, (página 13, anexo 06, exp. Digital), y visto que existen otros deudores solidarios dentro de este proceso, a saber: Rolformados S.A.S. y Carlos Mario Palacio Piedrahita, acorde con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006<sup>1</sup>, se pone en conocimiento de la parte actora tal aspecto, para que manifieste si prescinde de cobrar su crédito frente al deudor solidario, dentro del término de ejecutoria de este auto.

Lo anterior para los efectos citados en el numeral 12 del art. 50 de la Ley anotada.

Una vez realizado lo anterior, se procederá con el trámite pertinente en este proceso.

---

<sup>1</sup> “En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios”

3. Conforme a la solicitud allegada por la apoderada de la sociedad Leguz S.A.S. (anexos 08 y 09, exp. Digital), se accederá al envío de copia de la demanda, anexos respectivos y mandamiento de pago al correo: anajalloq@quinonesjaramilloasociados.com

2

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 27 fijado en la página web de la rama judicial el 07 de julio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

**Firmado Por:**

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17fe7893f47f5d5f7ece4dfbef711554972992f1c4e5e0e4ed0764ff7e46eda**

Documento generado en 06/07/2021 12:15:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**